



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES DE MÉRITO

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad y el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023), hora ocho de la mañana, para dar el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la apoderada judicial de la parte demandada, dentro del proceso de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, RAD: 2022-00560-00, iniciado por JAVIER GUILLERMO FUENTES SARMIENTO contra la señora EVEIRA ROSA MENDOZA SARMIENTO, por el término de tres (3) días, los cuales vencen el catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA:

Cumplido lo anterior, se incorpora al expediente, hoy once (11) de Abril de 2.023, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

CONTESTACION DE DEMANDA

guido alfonso vergara martinez <givermar@hotmail.com>

Lun 06/02/2023 9:39 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

Poder Eveira.pdf; Cont. Demanda Fam..pdf; Denuncia comisaría.pdf; PODER REGULACION.jpg;

✕ Cerrar **Re: ENVIO PODER**

 Eveira Mendoza G <everomegu01@gmail.com>
Para: Usted

   
Sáb 4/02/2023 1:00 PM

Buen día Dr Guido
Bendiciones

DOCUMENTO RECIBIDO.... AUTORIZO A SEGUIR CON EL PROCESO.

Gracias, quedo atenta

El sáb, 4 de feb de 2023, 12:50 p. m., guido alfonso vergara martinez <givermar@hotmail.com> escribió:

 Responder  Reenviar



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



DENUNCIA PRESENTADA POR PRESUNTOS HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ACUERDO A LAS LEYES 294 DE 1996 - 575 DE 2000 – LEY 1257 DE 2008 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS.

RAD: 0416-22

En Cartagena de Indias a los 03 días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), estando en la Comisaría de Familia Industrial y de la Bahía, se presentó la señora EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.049.938.486 de maría la baja, domiciliada ternera cll Lequerica cr 85 diag 32#70, ocupación: administradora en salud, estado civil: soltera; teléfono: 3216334421, correo electrónico: veromegu01@gmail.com, a presentar denuncia en contra de su expareja el señor JAVIER FUENTES SARMIENTO, con cedula de ciudadanía; 9.155.036, residente en brisas de galicia, teléfono: 3004857473, correo electrónico: (manifiesta desconocerlo); ocupación conductor. La suscrita comisaria de familia procede a recibir la solicitud a la denunciante, quien bajo la gravedad de juramento, conforme a los art. 385 y 389 del C.P.P, en armonía con el 442 del C.P, manifestó decir la verdad y concediéndole el uso de la palabra expone los siguientes,

HECHOS

El día 23 de septiembre cuando asistíamos a una cita de psicología y trabajo social con nuestro hijo JAIRO ALONSO FUENTES MENDOZA, de 3 años, hubo agresión física por parte de mi expareja donde me cogió por el cuello delante del niño y una funcionaria del lugar, causándome hematomas en el brazo izquierdo, en diferentes ocasiones me ha mandado mensajes de textos en números diferentes al suyo con ofensas maltrato verbal, palabras obscenas, yo al ver las circunstancias lo tengo bloqueado de WhatsApp, y no le contesto las llamadas, se vale de personas vecinas de mi barrio para que le brinden información de todas las cosas que yo hago, toma fotos, videos llama constantemente tanto el cómo su esposa a mis familiares mandado mensajes audios. PREGUNTADO: ¿Es primera vez que suceden estos hechos de violencia? CONTESTADO: Si, PREGUNTADO: ¿Cómo considera este tipo de violencia? CONTESTADO: verbal, física y psicológica, PREGUNTADO: ¿Por estos mismos hechos has presentado denuncia anteriormente, de ser afirmativo dónde? CONTESTADO: No. PREGUNTADO ¿Los hechos ocurridos fueron en presencia de otras personas? CONTESTADO: Si, PREGUNTADO su expareja, la ha amenazado. CONTESTADO: Si, me dijo que muerta yo o muerto el, pero que de el no se iban a burlar, PREGUNTADO: ¿ha presentado denuncia antes? CONTESTADO: No, PREGUNTADO. Sírvase decir la declarante, si tiene algo más que agregar, corregir u omitir. CONTESTADO: No. PRUEBAS: si

PRETENSIONES

1. Quiero que no se meta más conmigo, ni con mi familia
2. Quiero una medida de protección
3. No quiero estar presente.

NOTIFICACIONES

La denunciante señora EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.049.938.486 de maría la baja, domiciliada ternera cll Lequerica cr 85 diag 32#70, ocupación: administradora en salud, estado civil: soltera; teléfono: 3216334421, correo electrónico: veromegu01@gmail.com



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



Al denunciado señor JAVIER FUENTES SARMIENTO, con cedula de ciudadanía; 9.155.036, residente en brisas de galicia, teléfono: 3004857473, correo electrónico: (manifiesta desconocerlo); ocupación conductor

Eveira Rosa Mendoza Guzman
EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN
Declarante

Dionicio Miranda C.
DIONICIO MIRANDA
Asesor jurídico

Melida Agamez Julio
MELIDA AGAMEZ JULIO
Comisaria Localidad Industrial y de la Bahía



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



Cartagena de Indias 3 de octubre de 2022

Señor Brigadier General
NICOLAS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO
COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA CARTAGENA
CAI CORRESPONDIENTE
Ciudad

Referencia: MEDIDA DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LA SEÑORA EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN
LEYES 294 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000, DECRETO REGLAMENTARIO 652 DE 2001, DECRETO 4740 DE 2007, LEY 1257 DE 2008, DECRETO REGLAMENTARIO 4799 DE 2011.
RAD: RAD: 0416-22

Respetado señor,

En ejercicio de las funciones legales conferidas a la Comisaría de Familia, me permito informarle que este despacho con fundamento en la queja por violencia intrafamiliar presentada por la señora: EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.049.938.486 de maría la baja, domiciliada ternera cll Lequerica cr 85 diag 32#70, ocupación: administradora en salud, estado civil: soltera; teléfono: 3216334421, correo electrónico: veromegu01@gmail.com, a presentar denuncia en contra de su expareja el señor JAVIER FUENTES SARMIENTO, con cedula de ciudadanía; 9.155.036, residente en brisas de Galicia, teléfono: 3004857473, correo electrónico: (manifiesta desconocerlo); ocupación conductor. Decretó medidas de protección provisional en favor de la víctima, de conformidad con la normatividad vigente.

Dentro de las medidas de protección adoptadas, se ordenaron las siguientes:

PRIMERO: ADMITIR la medida de protección, solicitada por la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, contra su excompañero señor: **JAVIER FUENTES SARMIENTO**, para detener el conflicto familiar.

SEGUNDO: ORDENAR UNA MEDIDA DE PROTECCION ESPECIAL Y TEMPORAL como la violencia reviste gravedad y se teme su repetición, esta Comisaría de Familia ordena una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía tanto en su domicilio como en cualquier lugar donde la víctima se encuentre, en aras a garantizar la unidad, armonía del núcleo familiar de la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, ya que la conducta del señor: **JAVIER FUENTES SARMIENTO**, constituye una amenaza para la vida, integridad física, psicológica o la salud de los miembros de la familia.

TERCERO: CONMINAR al presunto agresor señor: **JAVIER FUENTES SARMIENTO**, a que cese todo acto de violencia, maltrato, amenaza, ofensa, agresión, manipulación contra la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la ley en caso de incumplimiento. Y ORDENAR al señor **JAVIER FUENTES SARMIENTO**, no repetir la conducta objeto de la presente queja ni cualquier otra similar contra la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**.

CUARTO: ORDENAR al agresor abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, en virtud que sus acciones constituyen amenazas, para la integridad tanto física como emocional de la víctima y su núcleo familiar.

QUINTO: REQUERIR a la Policía Metropolitana de Cartagena elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida y en consecuencia comunicar a esta comisaría sobre las conclusiones obtenidas.

SEXTO: DAR aviso a la estación de policía más cercana, para que les brinden a las víctimas la protección ordenada, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 4799 de 2011, reglamentario de la Ley 1257 de 2008, artículo 16.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



SEPTIMO ABSTENERSE de regular alimentos, visitas y custodia a favor del menor **JAIRO ALONSO FUENTES MENDOZA**, de 3 años, toda vez que, la accionante manifestó haber realizado conciliación en ICBF

OCTAVO: SOLICITAR apoyo a la oficina de la mujer para que la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, con la finalidad que reciba apoyo y acompañamiento psicológico. Líbrese oficio correspondiente.

NOVENO: ORDENAR valoración psicológica al equipo interdisciplinarios adscrito a esta Comisaria a la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**.

DECIMO: ORDENAR verificación de derechos y garantías a menor **JAIRO ALONSO FUENTES MENDOZA**, Líbrese citación.

DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Defensoría del Pueblo, con la finalidad que la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, reciba apoyo y atención jurídica dentro de la denuncia por violencia intrafamiliar. Líbrese oficio correspondiente.

DECIMO SEGUNDO: CÍTESE a este despacho, por petición de la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, al señor: **JAVIER FUENTES SARMIENTO**, a una audiencia de trámite. Líbrese oficio correspondiente

DECIMO TERCERO: ENVIAR al núcleo familiar a **MUTUAL SER EPS**, con el objeto de que reciban atención psicológica.

DECIMO CUARTO: REMITIR a la Fiscalía General de la Nación y a Medicina Legal, toda vez, para que adelanten las actuaciones correspondiente.

Atentamente,

MELIDA ISABEL AGAMEZ JULIO
Comisaria de familia Localidad Industrial y de la Bahía.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



RAD. No. RAD: 0416-22

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA UNA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION POR
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Cartagena de Indias, 3 de octubre de 2022

Este despacho fundamentado en la denuncia presentada por la señora En Cartagena de Indias a los 3 días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), estando en la Comisaría de Familia Industrial y de la Bahía, se presentó la señora EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.049.938.486 de maría la baja, domiciliada ternera cll Lequerica cr 85 diag 32#70, ocupación: administradora en salud, estado civil: soltera; teléfono: 3216334421, correo electrónico; veromegu01@gmail.com, a presentar denuncia en contra de su expareja el señor JAVIER FUENTES SARMIENTO, con cedula de ciudadanía; 9.155.036, residente en brisas de galicia, teléfono: 3004857473, correo electrónico: (manifiesta desconocerlo); ocupación conductor. La suscrita comisaria de familia procede a recibir la solicitud a la denunciante, quien bajo la gravedad de juramento, conforme a los art. 385 y 389 del C.P.P, en armonía con el 442 del C.P., manifestó decir la verdad y concediéndole el uso de la palabra expone los siguientes,

HECHOS

El día 23 de septiembre cuando asistíamos a una cita de psicología y trabajo social con nuestro hijo JAIRO ALONSO FUENTES MENDOZA, de 3 años, hubo agresión física por parte de mi expareja donde me cogió por el cuello delante del niño y una funcionaria del lugar, causándome hematomas en el brazo izquierdo, en diferentes ocasiones me ha mandado mensajes de textos en números diferentes al suyo con ofensas maltrato verbal, palabras obscenas, yo al ver las circunstancias lo tengo bloqueado de WhatsApp, y no le contesto las llamadas, se vale de personas vecinas de mi barrio para que le brinden información de todas las cosas que yo hago, toma fotos, videos llama constantemente tanto el como su esposa a mis familiares mandado mensajes audios. PREGUNTADO: ¿Es primera vez que suceden estos hechos de violencia? CONTESTADO: Si, PREGUNTADO: ¿Cómo considera este tipo de violencia? CONTESTADO: verbal, física y psicológica, PREGUNTADO: ¿Por estos mismos hechos has presentado denuncia anteriormente, de ser afirmativo dónde? CONTESTADO: No. PREGUNTADO ¿Los hechos ocurridos fueron en presencia de otras personas? CONTESTADO: Si, PREGUNTADO su expareja, la ha amenazado. CONTESTADO: Si, me dijo que muerta yo o muerto el, pero que de el no se iban a burlar, PREGUNTADO: ¿ha presentado denuncia antes? CONTESTADO: No, PREGUNTADO. Sírvase decir la declarante, si tiene algo más que agregar, corregir u omitir. CONTESTADO: No. PRUEBAS: sí

PRETENSIONES

1. Quiero que no se meta mas conmigo, ni con mi familia
2. Quiero una medida de protección
3. No quiero estar presente.

La petición está debidamente presentada, fundamentada en su declaración y hechos expuestos como indicios leves, esta Comisaría de Familia admitirá la denuncia y decretará Medidas de protección provisional a favor de la víctima EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN, y todos los miembros de su unidad domestica contra su excompañero señor: JAVIER FUENTES SARMIENTO, tal como lo narra los hechos de la denuncia.

Que el artículo 17 de la Ley 1257 2008, numeral f, en concordancia con el Decreto 4799 de 2011, artículo 3, numeral 5. "Cuando la violencia revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



policía tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere” En aras a garantizar la unidad y armonía del núcleo familiar de la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, ya que la conducta del señor: **JAVIER FUENTES SARMIENTO**, constituye una amenaza para la vida, integridad física, psicológica o la salud de los miembros de la familia.

Que el Instrumento de Valoración del Riesgo para la vida y la integridad personal por violencia de género al interior de la Familia del Ministerio del Interior y de Justicia, arroja un resultado de **RIESGO MEDIO, puntaje 246** correspondiendo a que la vida e integridad de la víctima, señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, se encuentra en riesgo.

Que el numeral 8 del Artículo Tercero del decreto 4799 de 2011 expresa: *“De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, la autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que éstos no contradigan la orden emitida. Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes, la Policía Nacional deberá:*

- a) *Elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida;*

Elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996. El citado registro será diseñado por el Ministerio de Defensa con la asistencia técnica del Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer; y,

- b) *La Policía Nacional adjuntará a los informes ejecutivos que entregará a la Fiscalía General de la Nación, una constancia de esos registros e informará lo pertinente a la autoridad que emitió la medida”.*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la medida de protección, solicitada por la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, contra su excompañero señor: **JAVIER FUENTES SARMIENTO**, para detener el conflicto familiar.

SEGUNDO: ORDENAR UNA MEDIDA DE PROTECCION ESPECIAL Y TEMPORAL como la violencia reviste gravedad y se teme su repetición, esta Comisaría de Familia ordena una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía tanto en su domicilio como en cualquier lugar donde la víctima se encuentre, en aras a garantizar la unidad, armonía del núcleo familiar de la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, ya que la conducta del señor: **JAVIER FUENTES SARMIENTO**, constituye una amenaza para la vida, integridad física, psicológica o la salud de los miembros de la familia.

TERCERO: CONMINAR al presunto agresor señor: **JAVIER FUENTES SARMIENTO**, a que cese todo acto de violencia, maltrato, amenaza, ofensa, agresión, manipulación contra la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la ley en caso de incumplimiento. Y ORDENAR al señor **JAVIER FUENTES SARMIENTO**, no repetir la conducta objeto de la presente queja ni cualquier otra similar contra la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**.

CUARTO: ORDENAR al agresor abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, en virtud que sus acciones constituyen amenazas, para la integridad tanto física como emocional de la víctima y su núcleo familiar.

QUINTO: REQUERIR a la Policía Metropolitana de Cartagena elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida y en consecuencia comunicar a esta comisaría sobre las conclusiones obtenidas.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



SEXTO: DAR aviso a la estación de policía más cercana, para que les brinden a las víctimas la protección ordenada, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 4799 de 2011, reglamentario de la Ley 1257 de 2008, artículo 16.

SEPTIMO ABSTENERSE de regular alimentos, visitas y custodia a favor del menor JAIRO ALONSO FUENTES MENDOZA, de 3 años, toda vez que, la accionante manifestó haber realizado conciliación en ICBF

OCTAVO: SOLICITAR apoyo a la oficina de la mujer para que la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, con la finalidad que reciba apoyo y acompañamiento psicológico. Líbrese oficio correspondiente.

NOVENO: ORDENAR valoración psicológica al equipo interdisciplinarios adscrito a esta Comisaria a la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**.

DECIMO: ORDENAR verificación de derechos y garantías a menor **JAIRO ALONSO FUENTES MENDOZA**, Líbrese citación.

DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Defensoría del Pueblo, con la finalidad que la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, reciba apoyo y atención jurídica dentro de la denuncia por violencia intrafamiliar. Líbrese oficio correspondiente.

DECIMO SEGUNDO: CÍTESE a este despacho, por petición de la señora **EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN**, al señor: **JAVIER FUENTES SARMIENTO**, a una audiencia de trámite. Líbrese oficio correspondiente

DECIMO TERCERO: ENVIAR al núcleo familiar a **MUTUAL SER EPS**, con el objeto de que reciban atención psicológica.

DECIMO CUARTO: REMITIR a la Fiscalía General de la Nación y a Medicina Legal, toda vez, para que adelanten las actuaciones correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MELIDA AGAMEZ JULIO
Comisaria de Familia

Señora:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
E. S. D.

REF.: Demanda de REGULACION DE VISITAS de
JAVIER G. FUENTES SARMIENTO Vs. EVEIRA
ROSA MENDOZA GUZMAN,-

EXP. No 2022-00560-00

El suscrito, abogado en ejercicio en condición de apoderado de la parte demandada, por medio del cursante y encontrándome dentro de la oportunidad señalada legalmente para ello, concurre ante su despacho, con el objeto de **PRONUNCIARME**, acerca de los hechos, Pretensiones y demás particularidades, esbozadas en el libelo demandador, de la condigna actuación judicial. Así las cosas, procedo en consecuencia, de la siguiente manera, a saber:

EN RELACION A LOS HECHOS.

En lo aseverado, en el primero, es una apreciación discordante, en lo que tiene que ver con la precisión del término “*convivencia*”, ya que tal lapso, pudo estar cercano, pero **NO** existió permanencia, ya que muchas veces, la relación era intermitente, lo que provocaba distanciamiento físico, por determinados números de días, y hasta semanas;

Acerca de lo atestado en el segundo, es una realidad latente, conforme se desprende del documento público, acompañado a esta actuación;

En lo relacionado con el tercero, es una Falsedad de aplomo, en lo relacionado con el comportamiento de mi prohijada, ya que, ese rompimiento, en el fondo, se causa por iniciativa de mi poderdante, precisamente por el comportamiento grotesco, ofensivo, ultrajante, y por vituperios que, incesantemente expresaba a mi poderdante;

En lo que tiene que ver con el cuarto, es Cierto. Se programo por tal entidad estatal, tal concertación y efectivamente se suscribió el acta respectiva.

En lo que tiene que ver con el quinto, es de anotar que, en lo concerniente con el compromiso aceptado por el demandante, acerca de los valores que, debía proveer para el mantenimiento de tal infante, **NO** se cumplieron, lo que forzó a mi representada, tener que asumir, **TODO** lo concerniente con el sustento, protección y demás elementos configurantes, del concepto de alimentación, Fueron escasos los momentos, de intentar cumplir con tal cuota alimentaria.

Acerca de lo aseverado en el sexto, es una atestación que no corresponde con la realidad, ya que, por el estado evidente de alicoramiento, en que se encontraba, así como lo inapropiado de la hora, amén del incumplimiento que viene manifestado en el numeral anterior, eran razones más que justificadas, para **NO** hacerle entrega de tal infante, pues por su edad,

condiciones de salud que, ameritaban cuidados esmerados, **NO** era procedente la entrega reclamada por el actor de este asunto;

En atención a lo manifestado en el libelo demandador, en el hecho séptimo, constituye en cierta forma, una pretensión desobligante, atendiendo para ello que, **NO** conocía la condición del menor en tal momento, perdiendo de vista tal progenitor que, los impúberes, son seres sujetos, a atenciones esmeradas, con el objeto de cuidar su salud y bienestar; y, para tal fecha, el estado de tal menor, **NO** era la mejor por su estado de salud, que obviamente desconocía tal demandante. Hizo mi representada, sobreponer, la condición de excepción que, ostentaba tal niño, a las exigencias de su padre;

En lo que tiene que ver con el numeral “*octavo*” Señoría, es un agregado más, a lo que se viene discurrendo, en este libelo responsivo, acerca de lo que tiene que ver con el comportamiento y estado anímico y, sobre todo, de salud de tal infante. La atestación que presenta, el libelista, en lo que tiene que ver con el comportamiento de tal menor, **NO** es más que una repuesta, a la serie de circunstancias que, han precedido la iniciación de esta actuación judicial. Todo lo confrontado, entre los padres del infante rebatido en este proceso, ha sido asimilado por el afectado, constituyéndose, en una víctima inocente, de todo el conflicto existente entre sus progenitores.

Lo que viene aseverado por el libelista en el numeral noveno, es una deducción o derivante, de lo que hemos atestado en este memorial de agravios, ya que el demandante, intenta asumir, una posición o actitud justificadora ante su despacho, y ante la sociedad, perdiendo de vista que, aquí el único perdedor, es exclusivamente, la víctima de los comportamientos, irresponsables que, asumen sus progenitores.

Así las cosas, y atendiendo las premisas puestas de presente en este libelo, me pronuncio, acerca de las pretensiones de la siguiente manera, a saber:

En lo que, tiene que ver con la primera, es el objeto de la demanda, lo que obviamente, tiene que ser sometido, al régimen señalado en nuestro estatuto procesal general, atendiendo para ello, la concurrencia de las obligaciones, atinentes a tal sujeto procesal, en lo que corresponde, al menor damnificado.

Acerca de lo esbozado en la segunda, depende tal pretensión, de lo que pueda ser, lo más aconsejable, para la salud psíquica y emocional de tal infante, teniendo en cuenta su equilibrio motivacional.

En lo que tiene que ver, con el tercero, tiene relación con el cumplimiento por parte del actor de esta actuación, de las obligaciones inherentes, a su condición de progenitor. Se duele y se ha dolido, mi prohijada, de tal carencia, por parte de tal sujeto procesal, puesto que, **NO** ha sido cabal y estricto, lo concerniente con tal responsabilidad, la cual es paralela o concomitante, a lo que pueda pretender, al reconocimiento legal, de sus derechos como progenitor. Acerca de tras particular, **NO** existe, por lo menos documentalmente, medio

probatorio alguno que, asevere el forzoso compromiso que le asiste a tal padre, en lo concerniente a sus obligaciones alimenticias, en favor de tal menor damnificado.

En lo que hace relación a las restantes pretensiones, es evidente que es el objeto de tal propuesta judicial, así como en lo que se refiere a la condena que aspira, siempre y cuando exista” *culpa exclusiva*, de mi representada, lo que es bastante discutible, como se aseverara en el curso procesal de este asunto.

En consecuencia, de lo brevemente planteado, presento el siguiente medio defensivo. -

EXCEPCION DE FONDO

1) INCUMPLIMIENTO NOTORIO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES, EN SU CONDICION DE PADRE, EN FAVOR DE SU MENOR HIJO. –

Se presenta este medio defensivo, **NO** obstante, **NO** tratarse de una acción alimentaria, por la potísima razón, de que, quien pretende un derecho, debe correlativamente demostrar, el cumplimiento de lo que legalmente le corresponda. Es evidente que, exige el demandante que, se le regule el derecho de visitar y compartir con su hijo, lo cual, a la luz de la normatividad vigente en nuestro Estado Social de derecho, es indiscutible. Pero, para ello, **DEBE** a su vez, demostrar que tal derecho, lo cual es consustancial a su status de progenitor, **NO** menos lo es que, el citado deba demostrar, por lo menos, el cumplimiento de tal obligación elemental. Tal aseveración, se pone de presente, atendiendo, lo que nuestra legislación, tiene conceptualizado, en lo que se debe entender como “*alimento*”.

MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES

Texto completo de una denuncia, presentada por mi poderdante, ante la Comisaria de Familia, de la Localidad Industrial y de la Bahía, de fecha 3 de octubre del 2022, en contra del aquí demandante. Consta de nueve (9) folios

TESTIMONIALES.

Se servirá su despacho, citar y hacer comparecer, a la siguiente persona, con el objeto de que declare, sobre todo lo que sepa y le conste, en lo concerniente, al objeto de la presenta actuación Judicial. Ella es

LISETH GONZALEZ CORDERO, quien se identifica con C.C. No. 1.143.342.424, residente en el barrio Ternera, calle Lequerica Vélez No. 31-1°40. Correo electrónico Lgc.411@hotmail.com.

NOTIFICACIONES

Las recibo, en el correo electrónico givermar@hotmail.com Asi como también, en el centro amurallado, edificio “Suramericana” (La Matuna), Oficina 501.-

Los demás sujetos procesales, vienen identificados en la demanda

Atte.

GUIDO A. VERGARA MARTINEZ

A B O G A D O

C.C. No. 9.089.438

T.P. No. 18.395 del C.S. de la J.

Señora:
JUEZ 1 DE FAMILIA
E. S. D.

REF.: Demanda de REGULACION DE VISITAS de
JAVIER FUENTES SARMIENTO Vs. EVEIRA
MENDOZA GUZMAN. -

EXP. No. -2022-00560-00

Yo, EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condicion de **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, por medio del cursante, me dirijo a su despacho, con el objeto de manifestarle que, concedo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente en lo que en **DERECHO** fuere menester, al **Dr. GUIDO A. VERGARA MARTINEZ**, quien es Abogado Titulado con documento de identificación que aparece al pie de su firma, para que **REPRESENTE MIS INTERESES** en el asunto del epígrafe.

En consecuencia, de lo anterior, el citado Profesional del Derecho, queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, sustentar los mismos, conciliar, transigir, recibir, sustituir; y, en fin, ejecute todo aquello que dignifique mis intereses.

Para los efectos indicados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el correo electrónico de tal togado es givermar@hotmail.com

Atte.

EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN
C.C. No.1.049.938.486

A C E P T O

GUIDO A. VERGARA MARTINEZ
A B O G A D O
C.C. No. 9.089.438
T.P. No. 18.395 del C.S. de la J.